



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 12 de Octubre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 22-4060-3, que contiene el Informe N° 002-AS-030-2022-INMP-23; Memorando N° 0702-2023-OESA/INMP; Memorando N° 257-ENF-CE-INMP-2023; Memorando N° 1145-DENF-INMP-2023; Informe N° 145-2023-OL/INMP,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27/12/2022, el Comité de Selección, designado con Resolución Ejecutiva de Administración N° 139-OEA-INMP-2022, realizó la convocatoria del procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada N° 030-2022-INMP, "ADQUISICIÓN ANUAL DE HISOPOS PARA MONITOREO DE LIMPIEZAS POR BIOLUMINISCENCIA (ATP) OARA DISTINTOS SERVICIOS DEL INMP", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por un valor estimado de S/. 87,048.00 (Ochenta y Siete Mil Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles)

Que, mediante Informe N° 002-AS-030-2022-INMP-2023, de fecha 21 de Julio de 2023 la presidenta del Comité de Selección informa a la Dirección Ejecutiva de Administración que el procedimiento de selección fue declarado DESIERTO, al no haberse presentado ofertas al procedimiento de selección sugiriendo se devuelva el expediente de contratación para su reformulación de las especificaciones técnicas, para su respectivo trámite;

Que, mediante Memorando N° 0702-2023-OESA/INMP, de fecha 08 de Septiembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental comunica a la Jefatura de Enfermería de Centro Quirúrgico, que por el momento no se va a solicitar la adquisición anual de hisopos para monitoreo de limpieza por bioluminiscencia (ATP);

Que, mediante Memorando N° 257-ENF-CE-INMP-2023, de fecha 08 de Septiembre de 2023, la Jefatura Enf. De Centro Quirúrgico comunica a la Jefatura del Departamento de Enfermería, que era una adquisición en conjunto con el área de Epidemiología, en el cual al hacer las coordinaciones con el Dr. Carlos Velásquez Vásquez, manifiesta que por el momento no va a requerir, pero persiste la necesidad en el servicio de central de esterilización la cantidad de 1900 Unds. Que equivale a una adquisición sin proceso;

Que, mediante Memorando N° 1145-DENF-INMP-2023, de fecha 29 de Septiembre de 2023, remitido a la Oficina de Logística, la Jefa del Departamento de Enfermería, indica que ya no persiste la necesidad de la cantidad de 6,200, del requerimiento de hisopos para monitoreo de limpieza por bioluminiscencia; por lo que remite el



expediente del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2022-INMP (Segunda Convocatoria) "Adquisición Anual de Hisopos para Monitoreo de Limpieza por Bioluminiscencia (ATP), para Distintos Servicios del INMP". Asimismo indica que por persistir la necesidad del Servicio de Central de Esterilización se realizó el requerimiento por adjudicación sin proceso (ASP), de 700 Uds. Con el Memorando N° 950-DENF-INMP-2023;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16 del Texto Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento, previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el reglamento" ...)

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señaló en la Opinión N° 030-2010-DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que sí; "...), el requerimiento ha sido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, esté varia al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad ha desaparecido y, por lo tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación previstos en el artículo 34° de la ley (...);

Que, del análisis del Acta de la Declaratoria de Desierto, no se desprende la causal estén referidas a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, tal como lo indica el área usuaria ha desaparecido la necesidad originalmente solicitada; por lo tanto, para la segunda convocatoria no se podrá realizar ninguna medida correctiva al no encontrar un sustento en la razones que motivaron la declaratoria de desierto; las nuevas condiciones requerirán una nueva indagación de mercado, pues solo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento indica "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, asimismo, el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el procedimiento de selección culmina entre otros cuando se produce la cancelación del procedimiento;



Que, el área usuario ha determinado que la necesidad ha sido replanteada con relación a las condiciones previstas originalmente; por lo tanto habiendo desaparecido la necesidad original, solicitándola formalmente, debido a que ya había remitido las nuevas especificaciones técnicas, por lo que estamos ante un supuesto de cancelación del proceso previstos en el artículo 30° de la ley y en las opiniones N° 030-2010/DTN Y N° 052-2019-DTN de la Dirección Técnica Normativa OSCE,

Que, de todo lo expuesto en el Informe N° 145-2023-OL/INMP, se desprende la necesidad de efectuar la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 030-2022-INMP, "ADQUISICIÓN ANUAL DE HISOPOS PARA MONITOREO DE LIMPIEZA POR BIOLUMINISCENCIA (ATP) PARA DISTINTOS SERVICIOS DEL INMP"

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2023-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 030-2022-INMP, "ADQUISICIÓN ANUAL DE HISOPOS PARA MONITOREO DE LIMPIEZA POR BIOLUMINISCENCIA (ATP) PARA DISTINTOS SERVICIOS DEL INMP", por la causal de desaparición de la necesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Logística, realizar los procedimientos administrativos correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 de la recomendación señalada en su Informe N° 145-2023-OL/INMP.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración publicar el presente acto resolutivo en el portal de transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/dg.

c.c.

- OL
- OEPE.
- Archivo.